Rawson, 31 de octubre de 2012.-

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **“Recurso de Queja en autos: “V., M. A. c/ C. D. V. S.A. Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS (Expte. Nº 128/2010)”** (Expte. N° 22396-R-2011)----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ A fs. 58/78vta. la codemandada, C. D. V. S.A., interpone Recurso Extraordinario Federal, por arbitrariedad de la sentencia Interlocutoria Nº 13/SRE/2012 (fs. 54/56), que declaró inadmisible la queja de fs. 42/47vta., intentada contra la resolución de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Comodoro Rivadavia, Sala “B”, que obra en copia a fs. 18 y vta.----------

------ Sostiene que el fallo atacado es arbitrario por incurrir en omisiones y desaciertos de extrema gravedad que lo descalifican como acto judicial.---------

------ Afirma que la queja es autónoma. Denuncia un errático proceder de este Cuerpo al sostener la falta de autosuficiencia del recurso e ingresar luego a la valoración del mismo.----------

///

------ Arguye que el relato de los hechos de la causa, surgía de las copias acompañadas a la queja en cumplimiento de las disposiciones de la Acordada Local, y que el cuestionamiento que se le efectúa evidencia un excesivo ritual manifiesto.----------

------ Agrega, además, que la sentencia atacada es definitiva y que se omitió considerar la jurisprudencia citada respecto a este tópico, en desmedro de sus derechos y garantías constitucionales.----------

------ Entiende afectadas las garantías de igualdad, propiedad, defensa en juicio, debido proceso y legalidad (arts. 16, 17, 18 y 19 CN).----------

------ El traslado conferido a fs. 79, fue contestado a fs. 84/85vta.----------

------ La actora sostiene, que la codemandada C. D. V. SA no está habilitada para intentar la vía extraordinaria federal, por haber consentido la sentencia interlocutoria de la Alzada.----------

------ Agrega que sólo el codemandado, Dr. L. C. P., recurrió en casación la resolución de la Cámara, y ante la denegación de esta interpuso la queja que luego se declaró inadmisible. Añade que el nombrado es el único sujeto procesal habilitado para intentar el recurso extraordinario federal.----------
----

------ **CONSIDERANDO:**----------
--

------ **I.** Le asiste razón a la parte actora en las observaciones realizadas al contestar el traslado.----------

///

------ Analizadas las constancias de autos, es el codemandado P. el que interpuso casación (fs. 19/39vta.) contra la resolución de Cámara (fs. 18 y vta.), y ante la denegatoria que obra en copia a fs. 40 y vta., recurrió en queja (fs. 42/47vta.), declarada inadmisible (fs. 54/56). No obra en el expediente actuación alguna de C. D. V. SA, hasta la interposición del recurso extraordinario federal.----------

------ En una situación idéntica a la aquí planteada, en el caso “Municipalidad de Junín c/ Frea, Saúl” (Fallos, 303:238) –el interesado omitió plantear el recurso extraordinario provincial de inaplicabilidad de ley que la SCBA juzgó apto para revisar el fallo, antes que el recurso extraordinario federal- la SCJ dijo que “es únicamente imputable a la parte la pérdida de una vía idónea para reparar su gravamen”.----------

------ Posteriormente el cimero tribunal, resolvió que la habilitación de la instancia extraordinaria federal requiere, necesariamente, del previo agotamiento por el recurrente de la instancia recursiva extraordinaria local (Fallos, 306:480). Y que, los litigantes deben persistir en las instancias locales idóneas, sin que corresponda distinguir si son ordinarias o extraordinarias. La falta de actividad en tal sentido o la desplegada insuficientemente obsta a la admisibilidad del recurso extraordinario federal (Fallos, 308:490). ----------

------ De lo expuesto se colige, que el interesado en interponer un recurso extraordinario federal debe agotar las vías procesales idóneas, útiles o “con aptitud” existentes en el ámbito procesal provincial, sin distinguir entre las “ordinarias” y las “extraordinarias”. La omisión en recorrerlas, o su tránsito deficiente, impide la admisibilidad del recurso extraordinario federal (Conf.:

SAGÜES, Néstor Pedro, Recurso Extraordinario, T 1, pág. 399, Ed. Astrea, 2002).----------

------ **II.** Por ello, no encontrándose habilitada la vía extraordinaria ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se declara inadmisible el recurso impetrado, se consideran inoficiosas las tareas del letrado de la recurrente y no se le regulan honorarios (Conf.: art. 11, segundo párrafo, Acordada N° 04/07). ----------

------ Los estipendios de la letrada de la actora se fijan en un 35% de los que se le reguló en la instancia de origen.----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------
----

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1°) DESESTIMAR** por inadmisible el Recurso ***Extraordinario Federal*** interpuesto por la codemandada a fs. 58/78vta., con costas.-------

------ **2º) FIJAR** los honorarios de la letrada de la actora en un 35% de los que se les reguló en la instancia de origen. No se regulan honorarios al letrado de la recurrente.----------

------ **3°) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

///

------ La presente resolución es dictada por dos miembros de ésta Sala por encontrarse ausente, en uso de licencia, el Sr. Ministro Dr. Daniel Luis CANEO.----------

Fdo. Dres. José L. PASUTTI; Fernando S. L. ROYER.----------

Recibida en Secretaría el 01/11/2012. Conste.----------

Registrada Bajo el N° 92/SRE/2012.----------

Fdo. Dra. Carmen VELEZ. Secretaria.----------

///